

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que el día 3 de diciembre de 2021, se radicó en este juzgado una demanda de Responsabilidad Civil Contractual donde los señores Rufino Muñoz Córdoba, Diego Emir Muñoz Abuchar y Davisson Muñoz Abuchar en calidad de herederos de la señora Geaned Abuchar Palacio demandan al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), reclamando el pago del seguro de vida por muerte de la señora Abuchar Palacio, proceso al cual le correspondió el número 2021-00184. En este mismo Juzgado está en estudio el proceso ejecutivo donde el Banco referenciado demanda a la señora Abuchar Palacio radicado una No. 2021-000176.

Lo anterior para lo que estime pertinente.

Orlinda Torres Bello
Escribiente



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Providencia	Sustanciación
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado	Geaned Abuchar Palacio
Radicado	05837-31-03-001-2021-00176-00
Decisión	Inadmite

Vista la constancia que antecede y atendiendo a los deberes que le asisten al juez de verificar con la secretaría las cuestiones relativas al proceso, así como las de precaver los vicios del procedimiento (CGP art. 42-11 y 5) se hace necesario inadmitir la demanda de la referencia. En consecuencia, la parte demandante deberá:

1. Adecuar los sujetos procesales de la demanda de manera que se convoque al proceso a quien tenga capacidad para ser parte y para comparecer al proceso (CGP art. 82-2 conc. 53, 54 y 87).
2. Adecuar los hechos y pretensiones de manera que sea coherente con la determinación del sujeto procesal convocado por pasiva. (CGP art. 82-4 y 5).
3. Allegar nuevo poder en el que se identifique en debida forma sujeto procesal convocado por pasiva. (CGP art. 84).

Para efectos de garantizar el derecho de contradicción integrará en un solo escrito de demanda las adecuaciones que se refieren los numerales anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

Único. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que será presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

El expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

[05837-31-03-001-2021-00176-00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a402e88d900441c667bfe61cca93ed0bdfcdd9cc0420ac9a12977c3cead21278**

Documento generado en 16/12/2021 11:11:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>